

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Paiporta

2026/03204 *Anuncio del Ayuntamiento de Paiporta sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, mercado y mercadillo espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico.*

ANUNCIO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, mercado y mercadillo espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico que se detalla a continuación, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publicó dicho acuerdo en el BOP núm. 245, de 23 de diciembre de 2025, y en el Diario "Las Provincias" el 16 de diciembre de 2025, a efectos de reclamaciones.

Vista la certificación de Secretaría General de esta Corporación, en la que hace constar que, durante el periodo de exposición al público no se ha presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo provisional, consecuentemente se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, mercado y mercadillo espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico del Ayuntamiento de Paiporta.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

VER ANEXO

Paiporta, 13 de marzo de 2026.—El alcalde, Vicent Císcar Chisbert.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, MERCADO Y MERCADILLO ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES DE RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Disposición Preliminar

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de 2 de abril.

En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, mercado y mercadillo, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 1º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, mercado y mercadillo, así como las industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 2º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, quienes soliciten o resulten beneficiadas por la utilización de las plazas, instalaciones y demás bienes integrantes del dominio público municipal.

Artículo 3º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre Ley General Tributaria.
2. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria todas las personas a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Devengo

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo el aprovechamiento especial, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilicen éstas sin haber obtenido la previa licencia

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, y en el supuesto en que no pueda determinarse el inicio del aprovechamiento, la tasa se liquidará desde uno de enero del ejercicio y en el caso en que existan indicios de haber gozado de dicho aprovechamiento durante varios años se liquidará durante un periodo de cuatro años.



Artículo 5º. Beneficios fiscales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Cuotas tributarias

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE		IMPORTE
1	Puestos destinados a barracón de tiro y otras casetas de feria por metro cuadrado y día.	0,52 €
2	Puesto de venta y/o exposición ambulante, incluso sobre vehículo. Por metro cuadrado o fracción y día.	0,52 €
3	Atracciones de feria. Circos. Espectáculos:	
3,1	Hasta 500 m2 /día	75,00 €
3,2	Hasta 1,000 m2 /día	100,00 €
3,3	Hasta 1,500 m2 /día	125,00 €
3,4	Hasta 2,000 m2/día	150,00 €
3,5	Más de 2.000 m2/ día .	Tarifa 3.4 + el exceso de 2,000m2 x 0,30 m2 día
4	Puesto de venta del mercadillo de venta no sedentaria. (Mercadillo de lo lunes o similar). Metro cuadrado o ración y día.	0,52 €
5	Caseta del mercado (mes) :	
5,1	Tipo 1 8 m2	27,44 €
5,2	Tipo 2 10m2	34,30 €
5,3	Tipo 3 12 m2	41,16 €
5,4	Tipo 4 20m2	68,60 €
6	Rodaje cinematográfico. M2 y día	0,50 €

Artículo 7º. Gestión

1.La tasa de mercado y mercadillo se gestionará mediante padrón que se formará semestralmente de acuerdo con los datos obrantes en poder del Ayuntamiento, el mismo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan revisarla y formular las reclamaciones que consideren oportunas, la publicación del mismo, implicará la notificación individual de cada liquidación.

2.Las cuotas se recaudarán por semestre completo, salvo en los supuestos de altas y bajas, que se ajustarán a lo dispuesto en los apartados siguientes.

3.Las altas que se produzcan en el ejercicio en curso, surtirán efectos fiscales dentro del mismo, prorrateándose por semestres naturales, incluido aquel en el que se diera de alta.



En los supuestos de alta la tasa se exige a través del régimen de declaración realizada por el Ayuntamiento y posterior notificación al obligado tributario.

4. Las declaraciones de baja, así como las variaciones, habrán de presentarse dentro del año en el que se produzcan los hechos y se prorratearán por semestres naturales, excluyendo aquel en el que se dieran de baja.

5. El resto de los supuestos contemplado en la presente tasa se exige a través del régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo establecido por la corporación.

Será requisito previo para otorgar la oportuna autorización el previo ingreso de la liquidación correspondiente, debiendo aportarse el documento acreditativo del pago del mismo en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

La liquidación efectuada tendrá el carácter de provisional, una vez comprobado con la solicitud correspondiente tendrá carácter de definitivo.

En el supuesto de que la cantidad autoliquidada fuera inferior a la procedente se le notificará al sujeto pasivo para el pago de la diferencia de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. En caso que fuera superior el sujeto pasivo tendrá derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos.

6. En caso de bajas habrá de diferenciarse:

Solicitadas a instancia a parte, en cuyo caso se prorrateará conforme a lo previsto en el previsto en este artículo.

De oficio. Cuando transcurrido un año desde el vencimiento de la deuda en periodo voluntario no se haya ingresado la misma, se procederá a incoar expediente de retirada de la licencia correspondiente.

Para la plena efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior se dará previa audiencia al sujeto pasivo para que el plazo de 15 días alegue lo que estime oportuno, en todo caso la baja requerirá resolución motivada del órgano competente.

Artículo 8º

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas que lo complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa.

Disposición Transitoria UNO

En atención a las especiales circunstancias de carácter sanitario, económico y social como consecuencia de pandemia generada por el Covid 19, los epígrafes:



5.- CASETA DE MERCADO (mes)

5.1. Sencilla: 27,44

5.2. Doble: 54,88

5.3. Triple: 81,80

PUESTOS Y PARADAS DENTRO DEL MERCADO (mes)

5.4. Sencilla: 16,57

5.5. Doble: 34,17

5.6. Triple: 81,80

PUESTOS Y PARADAS FUERA DEL MERCADO (mes)

5.7. Sencilla: 16,57

5.8. Doble: 34,17

5.9. Triple: 81,80

de esta Ordenanza no serán de aplicación desde la entrada en vigor de esta modificación hasta el 31 de diciembre de 2021.”

Disposición Transitoria segunda consecuencia de la DANA de 29 de octubre de 2024.

Al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en el municipio de Paiporta, cuyos vecinos/as y actividades económicas se han visto especialmente afectados/as por los efectos de la DANA, no se exigirá el cobro de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por puestos de mercado y mercadillo, que se efectúen desde el 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 27 de noviembre de 2025.

